



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400 - 1º Piso - Tel. (03543) 45 1502 / 45 1241
(C.P. 5111) Río Ceballos - Pcia. de Córdoba

ORDENANZA Nº 1.211/01.

VISTO:

la invitación del Gobierno Provincial a la Municipalidad de Río Ceballos, para la firma de un convenio de transferencia con carácter "definitivo" y a título "gratuito", de la titularidad de los servicios de agua potable y corriente y de recolección y tratamiento de Líquidos cloacales existentes en el radio de competencia territorial de esta Ciudad, en los términos del texto que se acompaña.

Y CONSIDERANDO:

Que del texto en cuestión se desprende:

Que quedan comprendidos en la transferencia, todos los derechos y obligaciones que correspondan a la Provincia en un todo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial -Marco Regulador para la prestación de Servicios Públicos de agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, y en la Resolución Nº 2930 del 14/12/70 artículo 8º.

Que la Provincia se reserva sus atribuciones referentes a la planificación general, regulación normativa y fiscalización de los servicios transferidos de conformidad a las previsiones del art. 3º inc. a) de la Ley 8548, manteniendo a su respecto la Di.P.A.S. su calidad de Ente Rector de la Política de Saneamiento de la Provincia.

Que este Concejo Deliberante estima oportuna y conveniente la transferencia de que se trata; y en conocimiento de la deuda que la Cooperativa de Obras y Servicios Río Ceballos Ltda. mantiene con la Di.P.A.S. por la utilización de un préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) para la construcción de obras de abastecimiento de agua potable y acueducto La Quebrada, se deberá dejar expresamente establecido que la Municipalidad de Río Ceballos no asume ni reconoce ninguna responsabilidad respecto a dicha deuda, ni en carácter solidario, ni como garante-fiador ni bajo ningún otro título, estando y continuando dicha deuda a cargo exclusivo de la Cooperativa mencionada. Ello sin perjuicio de la titularidad dominial del Municipio sobre los activos esenciales del servicio, integrados por el acueducto, las cisternas y la red de distribución de agua potable en esta Ciudad, a partir de la fecha de vencimiento de la concesión vigente de tal servicio.

Que, comprendiendo también dicha transferencia todas las atribuciones, bienes, derechos y obligaciones que tengan directa vinculación con el servicio de agua corriente del loteo "Villa Los Altos", en especial, la cesión del dominio de los bienes muebles y todo otro derecho real que la Provincia tiene sobre los bienes inmuebles afectados a tal servicio, lo que importa consecuentemente por parte de la Provincia, la donación al Municipio de esos bienes y el reconocimiento de las atribuciones municipales genuinas de la atención del servicio transferido; y dado el carácter "gratuito" de la transferencia, la Provincia deberá liberar al Municipio de toda responsabilidad en relación al servicio de "Villa Los Altos", respecto: de las que se deriven del rescate por parte de la Provincia de dicho servicio; de cualquier vínculo jurídico laboral existente; de toda deuda con E.P.E.C., con proveedores o con otros terceros por cualquier concepto; y si existiere, de deuda por canon de agua. Solo así asumirá el Municipio las responsabilidades y obligaciones que trae aparejado en forma ínsita tal servicio público, él que podrá prestarlo por sí o por terceros. A los efectos de la cesión de los bienes afectados a este servicio, la Provincia deberá acompañar inventario con detalle de los muebles e inmuebles existentes.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Art. 1º.- AUTORIZASE al D.E.M. a suscribir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convenio de transferencia definitiva y a título gratuito de la titularidad de los servicios de agua potable y corriente y de recolección y tratamiento de líquidos cloacales existentes en el radio de competencia territorial del Municipio de Río Ceballos, en los términos expresados en el considerando de la presente.

Art. 2º.- COMUNIQUESE, hágase saber, dése al Registro Municipal y archívese.-

Río Ceballos, 03 de Enero de 2.001.-

EDUARDO BALDASSI
CONCEJAL
RIO CEBALLOS



ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS



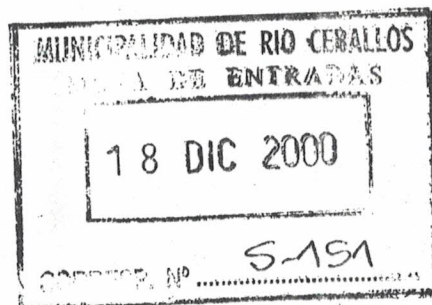
CONVENIO DE DELEGACION DE LA TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE INSTALADOS DENTRO DE LA
JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE RIO
CEBALLOS - DEPARTAMENTO COLON

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr., por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y por la otra la Municipalidad de la localidad de Río Ceballos - Dpto. Colón, representada en este acto por su Intendente Sr. SERGIO SPICOGNA, en adelante LA MUNICIPALIDAD y Ad-referendum del Honorable Consejo Deliberante, en el marco de lo dispuesto por los artículos 186 inc.7, 174, 190 y 191 y concordantes de la Constitución Provincial y la Ley 7850, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA de la TITULARIDAD de los servicios de agua potable y de recolección y tratamiento de líquidos cloacales de esa localidad, el que se regirá por las cláusulas siguientes:-----

ARTICULO 1º: LA PROVINCIA cede y transfiere con carácter definitivo y a título gratuito a LA MUNICIPALIDAD, LA TITULARIDAD de los servicios de distribución de agua potable y de recolección, conducción y tratamiento de líquidos cloacales existentes en el radio de competencia territorial de esta última, como así también todos los derechos y obligaciones sobre el servicio de provisión de agua de la zona comprendida por los lotes del loteo denominado "Villa Los Altos" del departamento Colón.- El presente convenio se remitirá para su conocimiento al Consejo Provincial de descentralización creado por el Art. 13 de la Ley 7850.-----

ARTICULO 2º: La transferencia a que se refiere la cláusula anterior, comprende todas las atribuciones, bienes, derechos y obligaciones que tengan directa vinculación con el servicio de "Villa Los Altos" transferido, en especial los siguientes: a) el dominio y todo otro derecho real que LA PROVINCIA tiene sobre los bienes inmuebles cuyos datos de identificación registral y catastral se detallan en inventario de INMUEBLES que se adjunta como Anexo I. los bienes muebles (redes, equipos y elementos de consumo), afectados al servicio transferido y que se detallan en inventario de BIENES MUEBLES que se adjunta como anexo II.-----

ARTICULO 3º: Los bienes muebles e inmuebles se entregan en el estado en que se encuentran, recibidos por LA MUNICIPALIDAD de conformidad. LA MUNICIPALIDAD toma a su cargo, la gestión correspondiente a la transferencia de la titularidad registral del dominio de los bienes del sistema de provisión de agua de "Villa Los Altos" por las vías pertinentes cuando así correspondiere, comprometiéndose LA PROVINCIA a aportar toda la documentación y antecedentes necesarios a tal fin. Las escrituras traslativas de dominio se sustanciarán por la escribanía general de la Provincia. En aquellos bienes registrables (muebles o inmuebles) en el que LA PROVINCIA no cuente con la titularidad dominial aunque posee los mismos, la transferencia que se realiza en este acto, importará la cesión de todos los derechos que LA PROVINCIA tiene sobre dichos bienes, quedando LA MUNICIPALIDAD subrogada en dicho derechos y titular de estos.-----



ARTICULO 4º: Quedan comprendidos en la presente transferencia todos los derechos y obligaciones que correspondan a LA PROVINCIA en un todo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial - Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, y en la Resolución N° 2930 del 14/12/70 artículo 8º.

ARTICULO 5º: LA PROVINCIA ejercerá , sus atribuciones referentes a planificación general, regulación normativa y fiscalización de los servicios transferidos de conformidad a las previsiones del art. 3 inc.a) de la Ley 8548, manteniendo a su respecto la DiPAS, su calidad de ENTE RECTOR DE LA POLITICA DE SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA a tenor de las atribuciones previstas en dicho cuerpo legal, a tal fin LA MUNICIPALIDAD se ajustará a las normas técnicas dictadas o a dictarse por DiPAS o el Ente que la reemplace, y a sus facultades de supervisión y contralor técnico conforme a lo prescripto por el Art. 3 inc.c); d); e); sus correlativos y concordantes de la Ley 8548 o la que la reemplazare.

ARTICULO 6º: LA PROVINCIA brindará a LA MUNICIPALIDAD, el asesoramiento que ésta le solicite en materia técnica, para asegurar la continuidad, mejoramiento y eficiencia del servicio transferido.

ARTICULO 7º: LA MUNICIPALIDAD, conforme a lo establecido en la Constitución Provincial, ejercerá con autonomía sus atribuciones para elaborar proyectos, ejecutar obras nuevas, mejorar y renovar las existentes, gestionar y administrar el servicio de Villa Los Altos - Dpto. Colón, y fijar las tarifas, ajustándose a las disposiciones del Marco Regulador aprobado por Decreto N° 529/94 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.--

ARTICULO 8º: La presente transferencia no generará para LA PROVINCIA la obligación de efectuar ningún aporte económico.

ARTICULO 9º: La presente transferencia se realiza de conformidad a la legislación citada y con arreglo al Art. 186 inc.6); y 7 de la Constitución Provincial entre otros, importando consecuentemente, por parte de la provincia la donación al municipio de los bienes y el reconocimiento de las atribuciones Municipales genuinas de la atención del servicio de Villa Los Altos que se transfiere. (Asimismo, la cesión implica que LA MUNICIPALIDAD asume las responsabilidades y obligaciones que trae aparejado en forma ínsita el servicio público; el cual por su naturaleza implica la asunción de compromisos para con la comunidad y no la acreencia de patrimonio alguno, sino tan solo los necesarios para dichos servicios.)

En prueba de conformidad, ambas partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba a los.....días del mes de.....del año dos mil.

* eliminación del parrafo. ()